

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor V.G.V.S, informándole que el demandado señor WILMER LEANDRO VEGA ROJAS fue notificada de la presente demanda el pasado 23 de diciembre de 2022 conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele el traslado de la demanda por 10 días, **(28, 29 y 30 diciembre de 2022 y 02, 03, 04, 05, 06, 10 y 11 de enero de 2023)** fue así como el pasado 05 de enero se recibió contestación de la demanda proponiendo con ella excepción de mérito. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	NAIRYN PAOLA SILVA CANTILLO en representación de la menor V.G.V.S.
DEMANDADO	WILMER LEANDRO VEGA ROJAS
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00215-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo lo reglado en la parte final del inciso 6ª del artículo 391 del CGP, se dispone **CORRER TRASLADO** a las excepciones de mérito propuesta por el demandado señor WILMER LEANDRO VEGA ROJAS **por el término de tres (3) días.** para que el extremo demandante se pronuncie al respecto y pida las pruebas relacionadas con ellas si así lo dispusiera.

En firme este proveído, pásese el expediente al Despacho a efectos de fijar fecha para audiencia donde se practicarán las actividades de los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez